

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, seis de diciembre de dos mil veintiuno

APREHENSION VEHICULO No. 2019-213
DTE: BANCO FINANDINA.
DDO: ADAN PUERTO A.

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante, por ser procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 461 del C. de G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

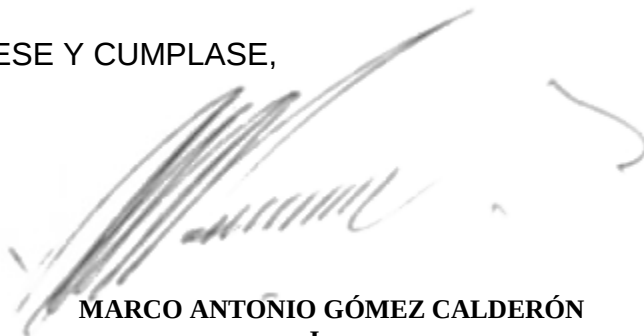
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y de conformidad con el Art. 461 del C. de G. P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO SECUESTRO y de la orden de inmovilización, que pesa sobre el vehículo de placas HWZ - 540 de propiedad del demandado ADAN PUERTO AGUILAR.

Líbrese el respetivo oficio al parqueadero y comuníquese al señor Inspector de Transito de esta ciudad.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto. ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.

DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Nro. 045 de hoy 06 de diciembre de 2021 siendo las 8:00 A.M.  MIGUEL I. LOZANO CORREDOR SECRETARIO
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

APREHENSION VEHICULO 2018-0610
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: YENNY REINI HERRERA ALBARRACIN

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el
Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente del
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL, con el cual ponen
a disposición de este proceso el vehículo de placas HKM-957.

SEGUNDO: DECRETAR, la Cancelación de la orden de RETENCION E
INMOVILIAZCION DEL VEHICULO DE placas PLACA: HKM 957
CLASE: Automóvil

MARCA: Chevrolet

MODELO: 2014

COLOR: Planta Brillante

SERVICIO: Particular

CARROCERIA: Sedan

MOTOR: F15S34815451

Serie: 9GATD51Y5EB023427

LINEA: Aveo.

Por lo anterior se ordena la entrega de este vehículo a la señora demandada
demanda señora YENNY REINI HERRERA ALBARRACIN CC. 46.387.161 o a su
esposo LUIS ALFREDO GAITAN CC. 74.337.125.

TERCERO: Oficiar, a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO
(INTRASOG) para que haga e ENTREGA real y material del vehículo de placas
PLACA: HKM 957 como se dijo anteriormente a los señores YENNY REINI
HERRERA ALBARRACIN CC. 46.387.161 o a su esposo LUIS ALFREDO GAITAN CC.
74.337.125. E igualmente ofíciase a la POLICIA NACIONAL Sección
Automotores SIJIN.

Déjense las constancias.

CUARTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria
de este auto, hecha por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1368 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

APREHENSION VEHICULO. 2021-395

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANDREA MILENA CARO GIL N° 33364608.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

-Corregir el numeral QUINTO del auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno el cual dice: REMITIR COPIA OFICIOSA DE LA ORDEN JUDICIAL DE APREHENSION al correo de notificación del apoderado judicial del ACREEDOR GARANTIZADO. Esto con el fin de conocer en tiempo la comunicación de la orden judicial expedida a la SIJIN AUTOMOTORES y AUTORIDADES COMPETENTES en cuanto a la APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE notificacionesprometeo@aecsa.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1106___ AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

APREHENSION VEHICULO: 2021-0280.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: NINO ZAMBRANO ELIANA JENETH C.C. 46377805

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION de RETENCION del vehículo automotor de placas HWY882 de propiedad de la demandada señora NIÑO ZAMBRANO ELIANA JENETH (C.C. No. 46377805). OFICIESE al Parquadero donde se encuentra capturado el vehículo automotor, si a ello hubiere lugar, a favor de la parte demandada. Igualmente oficiesse a Policía Nacional -División Automotores- Carrera 15 # 6 – 20, Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico mebog.sijin-autos@policia.gov.co ó ditra.artur-ebuc@policia.gov.co de Oficiesse. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1324 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

RADICACION No.2021-459
DESPACHO COMISORIO No 007
EJECUTIVO HIPOTECARIO 157593103001- 2020-00082-00

AUXILIESE, la comisión conferida mediante DESPACHO COMISORIO No. Procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL SOGAMOSO.

Para esta diligencia de SECUESTRO, se señala la hora de las **10:00 A.M.** del día **21** del mes **ENERO** del **2022**. Nombrando como Secuestre al señor **ACILERAS S.A.** Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Comuníquese telegráficamente su nombramiento.

Se le hace saber, a la parte interesada, que el día de la diligencia debe aportar la Escritura del bien Inmueble en donde consten los Linderos y la dirección exacta.

Una vez cumplido lo ordenado, vuelva la comisión a su lugar de origen.

Déjense, las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1108 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

DIVISORIO 2021-358

DEMANDANTE: JAIME PINILLA CIVETTA, No.9.527.321

DEMANDADOS: PATRICIA PINILLA CIVETTA, No.46.366.749. ALBEIRO
PINILLA CIVETTA, No-9.532.008 WALTER PINILLA CIVETTA, No.9.530.889
RODRIGO PINILLA CIVETTA, No-9.525.595

AGREGUESE, al proceso los escritos que anteceden, haciéndole saber a la
apoderada de la parte actora, que previo aceptar la Cesión en Venta de los
Derechos de Cuota, debe proceder a presentarla en forma clara y concisa en el escrito
de solicitud, para tener un mejor entendimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1105 AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0277.

DEMANDANTE: BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2

DEMANDADO: GLADIS DANIELA COBOS NOVOA C.C No 46370540

De la revisión de proceso se observa que la demandada se notificó por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintiuno y que se halla debidamente ejecutoriada, se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra GLADIS DANIELA COBOS NOVOA C.C No 46370540 y a favor de BANCO W S.A.

EL demandado(a) fue notificado(a) por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 Del C.G.P. Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 2.700.000,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

QUINTO: Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. 1323 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.45 De hoy 07 de
DICIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
 CARRERA 8 No. 5 – 41 CIUDADELA CHINCA OFICINA 210 – 211.
 Sogamoso. seis de diciembre de dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2013-403
 DEMANDANTE: EDITH O. PULIDO
 DEMANDADO: MARTHA C.

Teniendo en cuenta que las partes no han presentado el dictamen, el despacho, dispone, designar como perito AL ARQUITECTO LUIS EDUARDO CAMARGO quien hace parte de la lista de auxiliares.

Ordenar a las partes, presenten actualización de la liquidación de sus respectivos créditos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. _____ 622 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
 M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 45 de hoy 7 de diciembre de del 2021 siendo las 8:00 A.M. MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2014-0266.
DEMANDANTE: GABRIEL MONTERO.
DEMANDADO: AIDA LILIANA CELIS GARCIA.

El Apoderado de la parte Actora y junto con la parte demandada, presentan escrito solicitando la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de tres meses del 1º. De enero al 30 de marzo del 2022. E igualmente solicitan la SUSPENSIÓN de las medidas cautelares.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 161 del C. G.P. nos dice " CUANDO LAS PARTES LA PIDAN DE COMUN ACUERDO, POR TIEMPO DETERMINADO, VERBALMENTE EN AUDIENCIA O DILIGENCIA, O POR ESCRITO AUTENTICADO POR TODAS ELLAS COMO SE DISPONE PARA LA DEMANDA"... Por ser procedente la petición impetrada por las partes, se deberá acceder a ella.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la SUSPENSIÓN del presente proceso, por el término de 3 meses del 1º. De enero al 30 de marzo del 2022.

SEGUNDO: DECRETAR, la SUSPENSIÓN del EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga la demandada señora AIDA LILIANA CELIS GARCIA identificada con la CC. No. 46.375.304 de Sogamoso. Ofíciase a la SECRETARIA DE EDUCACION DE SOGAMOSO.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1359 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2017-0211.

DEMANDANTE: DR. JOHN ANCIZAR AMAYA CAMARGO.

DEMANDADO: LUZ ALBA ARAGON BARRERA Y LUZ MARINA ROJAS.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

PAGAR, al DR. JOHN ANCIZAR AMAYA CAMARGO, los depósitos judiciales que se encuentren relacionados a favor de este proceso si los hay. Suma que no sobre pase la LIQUIDACION DEL CREDITO.

OFICIESE, Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0178.

DEMANDANTE: SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO, N° 7'163.405

DEMANDADO: ALEX AMAYA MAYORGA, N° 4'265.447

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado (a) señor ALEX AMAYA MAYORGA, N° 4'265.447 como empleado de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC. Oficiase al señor pagador en mención sede principal ubicada en la calle 26 N° 27 – 48 de la ciudad de Bogotá a fin de que haga las respectivas retenciones de dinero y sean puestos a disposición de este proceso, por intermedio del BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, cuenta de Depósitos Judiciales. Limitando el embargo hasta por la suma de \$ 1.800.000. Se le hacen las advertencias del Art. 593 numeral 9 del C.G.P. "El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1°.del numeral 4°. Para que las sumas respectivas retengan la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1329 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0246.

DEMANDANTE: DORALBA FERNÁNDEZ MESA, 46.367.017

DEMANDADO: CHRISTIÁN NICOLÁS MOLANO ÁLVARADO, 74.755.098, y SANDRA NELLY BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ 33.646.840

EL Demandado CHRISTIÁN NICOLÁS MOLANO ÁLVARADO, 74.755.098 otorga poder, al DR. EDIER GUEVARA JARAMILLO, con amplias facultades para que lo represente dentro del proceso, interponer recursos etc.

Situación está que nos hace ver que la demandado señor CHRISTIÁN NICOLÁS MOLANO ÁLVARADO, conoce del proceso y del auto mandamiento de pago de fecha Seis de julio del dos mil veintiuno.

El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C. G. P., a partir del día en que se notifique el auto que reconoce personería. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER, por notificado al demandado señor CHRISTIÁN NICOLÁS MOLANO ÁLVARADO del auto mandamiento de pago de fecha Seis de julio del dos mil veintiuno, de acuerdo al memorial poder que obra en este proceso. Quedando notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir del día en que se notifique el auto que reconoce personería (9 diciembre 2021). Envíese, copia del proceso a su correo electrónico **nicolasmolano@hmail.com**. Celular 320 236 3577. Déjense las constancias respectivas.

SEGUNDO: RECONOCER, a la DR. EDIER GUEVARA JARAMILLO abogado en ejercicio como Apoderado Judicial del demandado señor CHRISTIÁN NICOLÁS MOLANO ÁLVARADO, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

TERCERO: Envíese, copia del proceso al Apoderado de la parte demandada DR. EDIER GUEVARA JARAMILLO correo electrónico una vez lo informe. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1095 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.45 De hoy 07 de
DICIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.
EJECUTIVO: 2021-0251.
DEMANDANTE: ANA LUCIA TORRES FONSECA C.C. No. 41.709.316
DEMANDADO: GLADIS CASTEBLANCO CAMACHO, No. 52.918.672

Se le hace saber a la demandante señora ANA LUCIA TORRES FONSECA C.C. No. 41.709.316 que PREVIO, a reconocer como nuevo apoderado DR. RAUL ALFREDO BERNAL, debe proceder a presentar el PAZ Y SALVO expedido por la DRA. RHONA VARGAS GUTIERREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 1096 _____ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.
EJECUTIVO: 2021-0255.
DEMANDANTE: OTILIA PEREZ PEREZ, No. 46.352.040
DEMANDADO: VICTOR HUGO ZUÑIGA TORRES, No. 80.245.471

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095- 77026, de propiedad del demandado señor VICTOR HUGO ZUÑIGA TORRES, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.245.471. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Ofíciase. Déjense las constancias respectivas. "Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar y póngase a disposición los bienes al proceso correspondiente".

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1320 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H: 2021-0283.

DEMANDANTE: ABEL GAVIRIA BARRERA N° 9.529.815

DEMANDADO: LEDY VEGA GONZALEZ N° 46.357.119

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1097 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0292.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE, Nit No 890.300.279 – 4 / FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A– FNG.

DEMANDADO: OSCAR JOHANNI CAMARGO ADAME, No 74.376.504,

AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, con el cual informa que no se inscribió el embargo del bien inmueble solicitado, por cuanto la parte actora, no cancelo los emolumentos en termino.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____1098____ AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0292.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE, Nit No 890.300.279 – 4 / FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A– FNG.

DEMANDADO: OSCAR JOHANNI CAMARGO ADAME, No 74.376.504,

Se encuentra el presente proceso, al Despacho a fin de dar trámite al escrito presentado por la parte actora con el cual está comunicando sobre la Subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios en los términos de los Arts. 1666, 1668 Numeral 3, 1670 Inciso 1 etc. a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. subrogatario parcial hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$38.751.142), a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A– FNG.

La figura jurídica de la Subrogación, dice el artículo 1666 del Código Civil es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga, quién se subroga a los derechos de aquel. Se efectúa la subrogación, según lo consagrado sobre el particular por el precepto 1668 ibídem, por ministerio de la Ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente, entre otras cosas a beneficio del que paga una deuda a que haya obligado solidaria o subsidiariamente, tal como lo establece el numeral 3 de la disposición últimamente citada.

En razón a que los artículos 1579 y 1668 num.3 del Código Civil de manera específica establecen que el deudor solidario que ha pagado la deuda o la ha extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios, de plano ha de entenderse que lo argumentado y solicitado tiene respaldo jurídico en las normas citadas, y por ende se deberá reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A– FNG. como subrogatario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR SUBROGACION PARCIAL a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A– FNG. Hasta la concurrencia del monto cancelado por la suma de \$ TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$38.751.142) de OSCAR JOHANNI CAMARGO ADAME, No 74.376.504,

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la SUBROGACION al Ejecutado por Estado.

TERCERO: RECONOCER, al DR. SEBASTIAN MORALES MORALES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.607.126 de Tunja, T.P. 335.490 del C.S. de la Judicatura., abogado en ejercicio como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____1325____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nro.45 De hoy 07 de
DICIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0308.

DEMANDANTE: FERNEY DARIO GUERRERO VARGAS, N° 1'057.571.091

DEMANDADO: FREDY OMAR CARDOZO MESA, No. 4'216.526.

ACEPTAR, la dirección aportada por la parte actora, y que corresponde al Demandado (a) FREDY OMAR CARDOZO MESA, No. 4'216.526, residente en la Calle 15 No. 2-77 Este Manzana A casa No. 03 URBANIZACION XATIVL de Sogamoso.

Por lo tanto, se AUTORIZA, la notificación del Demandado(a) mencionado a la dirección aportada de conformidad con el Art. 291 a 292 del C. G.P. Y/O correo electrónico. Lo anterior de conformidad con el ARTÍCULO 8 del DECRETO LEY 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1099 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-317

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8

DEMANDADO: FERNANDO URIBE GUZMAN, NEIL FERNANDO URIBE RUIZ Y
PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE., N° 5563112, 79778583 Y 24117931

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

Como quiera que el señor FERNANDO URIBE GUZMAN, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno en el que se le ordeno en forma clara y precisa anexar el poder otorgado al DR. CESAR AUGUSTO CABANA GONZALES y estando la parte demandada debidamente notificada, el Juzgado dispone:

De las EXCEPCIONES DE FONDO, formuladas por la parte demandada, señora **PURA CONCEPCION RUIZ DE URIBE**, se ordena dar traslado de estas a la parte actora, por el término de diez días conforme al Art. 442 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1100 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-328

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.
900.515.759-7

DEMANDADO: BEATRIZ GRANADOS GONZALEZ, C.C. No.33.449.638

La Demandado (a) BEATRIZ GRANADOS GONZALEZ, C.C. No.33.449.638, junto con el apoderado de la parte actora presentan escrito en este Juzgado, manifestando que han realizado un acuerdo con la Entidad demandante, y por lo tanto autoriza la SUSPENSION, del proceso hasta el 20 de mayo del 2022, contados a partir de la presentación de este y que conoce del auto mandamiento de pago de fecha trece septiembre del dos mil veintiuno.

Situación está que nos hace ver que el demandado (a) señora BEATRIZ GRANADOS GONZALEZ, C.C. No.33.449.638, conoce del proceso y del auto MANDAMIENTO DE PAGO

El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C.G.P., a partir de la fecha de presentación del escrito en este.

De la revisión del proceso, se concluye que el ejecutado (a) efectivamente conoce del auto mandamiento de pago a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.515.759-7 y en su contra. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto a la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER, por notificada a la demandado(a) señora BEATRIZ GRANADOS GONZALEZ, C.C. No.33.449.638 del auto mandamiento de pago de fecha trece septiembre del dos mil veintiuno, de acuerdo al memorial que obra dentro de este proceso. Quedando notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación de ese auto.

SEGUNDO: DECRETAR, la SUSPENSION del presente proceso, a partir de la ejecutoria del presente auto, hasta el 20 de mayo del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1326 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.45 De hoy 07 de
DICIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-334

DEMANDANTE: YEISBER MAURICIO MENDEZ DUSSAN 1.080.290.907

DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS HURTADO GORDILLO No. 74.083.823

RECONOCER, al DR. RAUL ALFREDO BERNAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Sogamoso, identificado con la C.C. No 74.182.776 expedida en Sogamoso, y T.P. No 158.878 el Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio como apoderado judicial del demandado señor CAMILO ANDRÉS HURTADO GORDILLO No. 74.083.823 en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

De las EXCEPCIONES DE FONDO, formuladas por la parte demandada, se ordena dar traslado de estas a la parte actora, por el término de diez días conforme al Art. 442 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1101 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-336

DEMANDANTE: CARMEN JULIO BAEZ, No. 4.110.829

DEMANDADO: HECTOR JULIO ALVAREZ SUAREZ, No. 7.217.403

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de AVISO, del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha trece septiembre del dos mil veintiuno y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra HECTOR JULIO ALVAREZ SUAREZ, No. 7.217.403 y a favor de CARMEN JULIO BAEZ, No. 4.110.829

EL demandado fue notificado por medio de AVISO del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el término correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 509 del C. de P.C. Vencido como se halla el término para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 507 del C. De P. C.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 521 del C de P. C. (ley 1395 de 2010)

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso. Haciéndole saber a la parte actora que tiene un término de 30 días para presentarlo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada en la suma de \$ 580.000.

QUINTO: Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ----1327----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-393

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A, Nit. 860034313 – 7

DEMANDADO: JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ALVARADO, C.C 74.184.593.
MARIO ANTONIO CASTILLO TORRES C.C 19.478.747.

SUBSANADA la presente demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ALVARADO, Calle 5 # 16 - 25 de Sogamoso y MARIO ANTONIO CASTILLO TORRES, Calle 3 # 18 - 36 Sogamoso y a favor BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con Nit. 860034313 – 7. Calle 28 No. 13 A-15 – Pisos 11 y 15 de la Torre CCI TEL: 330-0000 Extensión 93021 Bogotá D.C.; correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

1. Por la suma de La suma de \$ 584.461 , por concepto del saldo del canon con fecha de vencimiento 24 de Septiembre de 2020.
Por los intereses de mora desde 25 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de \$ 4.217.000 , por concepto del canon con fecha de vencimiento 24 de Octubre de 2020, día hábil de pago 26 de Octubre de 2020.
Por los intereses de mora desde 27 de Octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
3. La suma de \$ 4.217.000 , por concepto del canon con fecha de vencimiento 24 de Noviembre de 2020.
Por los intereses de mora desde 25 de Noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.
4. La suma de \$ 4.217.000 , por concepto del canon con fecha de vencimiento 24 de Diciembre de 2020.
Por los intereses de mora desde 25 de Diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
5. La suma de \$ 4.217.000 , por concepto del canon con fecha de vencimiento 24 de Enero de 2021, día hábil de pago 25 de Enero de 2021.
Por los intereses de mora desde 26 de Enero de 2021 el pago total de la obligación.
6. La suma de \$ 4.217.000 , por concepto del canon con fecha de vencimiento 24 de Febrero de 2021.
Por los intereses de mora desde 25 de Febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.
7. La suma de \$ 4.217.000 , por concepto del canon con fecha de vencimiento 24 de Marzo de 2021.
Por los intereses de mora desde 25 de Marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
8. La suma de \$ 4.217.000 , por concepto del canon con fecha de vencimiento 24 de Abril de 2021, día hábil de pago 26 de Abril de 2021.
Por los intereses de mora desde 27 de Abril de 2021, hasta el pago total de la obligación.
9. La suma de \$ 4.217.000 , por concepto del canon con fecha de vencimiento 24 de Mayo de 2021.
Por los intereses de mora desde 25 de Mayo de 2021, hasta el pago total

de la obligación.
10. La suma de \$ 4.217.000, por concepto del canon con fecha de vencimiento 24 de Junio de 2021.
Por los intereses de mora desde 25 de Junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
11. La suma de \$ 4.217.000, por concepto del canon con fecha de vencimiento 24 de Julio de 2021, día hábil de pago 26 de Julio de 2021.
Por los intereses de mora desde 27 de Julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
12. La suma de \$ 4.217.000, por concepto del canon con fecha de 24 de Agosto de 2021.
Por los intereses de mora desde 25 de Agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.
13. Los cánones de Leasing Financiero que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda
Los intereses de mora sobre los cánones que se causen con posterioridad a la demanda y en lo sucesivo, desde el vencimiento de los mismos,

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1333 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-451

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., Nit. 901.128.535-8

DEMANDADO: LUIS EMIRO CHAPARRO ALBA No. 74.433.908

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LUIS EMIRO CHAPARRO ALBA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.433.908 Calle 3 # 13 - 50 Sur Barrio: Universitario del Municipio de Cuitiva y a favor FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.128.535-8. Km 7 +400 Anillo vial, vía Girón - Floridablanca No. 22 - 31 Bodega 94 CENTRO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA SAN JORGE.Email: notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com

Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.991.752), por concepto de capital insoluto. Por los intereses remuneratorios o de plazo desde 04 DE NOVIEMBRE DE 2018 hasta el día 15 DE OCTUBRE DE 2021-Por los intereses moratorios a partir del 16 DE OCTUBRE DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de comisiones tasadas correspondientes a la suma de CIENTO DIECISEIS MIL DOCE PESOS M/CTE (\$116.012), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

- Por concepto de póliza de seguro del crédito a suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.949), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

-Por concepto de gastos de cobranza la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$598.350), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). ADRIANA DURÁN LEIVA identificada con cédula de ciudadanía número 37.723.379 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional número 198.878 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 5 No. 7 - 60, tercer piso del municipio de Floridablanca.- Santander.ail: adriana.duran@fundaciondelamujer.com, Teléfono: 3204906535

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1335 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-454

DEMANDANTE: DANIEL EDUARDO GIRALDO SERNA C.C. No. 75085363,
DEMANDADO: SANDRA MILENA CARDOZO CHAPARRO. C.C. No. 46383180,
Y FREDY YAMID SALCEDO PULIDO C.C. No. 1068972989

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de SANDRA MILENA CARDOZO CHAPARRO. C.C. No. 46383180, Y FREDY YAMID SALCEDO PULIDO C.C. No. 1068972989 carrera 14—2 sur 96 local I en el municipio de Sogamoso Boyacá, al celular 3204829637 y a favor DANIEL EDUARDO GIRALDO SERNA C.C. No. 75085363 carrera 42 - 9 - 50 Duitama, al teléfono 038 7625668, correo autoamericas@hotmail.com.

-Por la suma de un millón quinientos mil pesos m/c \$ 1.500.000, capital adeudado respecto del título valor, letra de cambio, (\$ 9.000.000), Por los intereses moratorios desde el catorce (14) de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de un millón cuatrocientos ochenta mil setecientos noventa pesos m/c \$ 1.480.790, capital adeudado respecto del título valor, letra de cambio, (\$ 3.000.000), intereses moratorios desde el (25) de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ GERENA, cédula de ciudadanía número 1052398240 expedida en Duitama, T.P. No. 279960 del Consejo Superior de la Judicatura. Abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 15 # 14 — 24 Centro oficina 402 en Duitama Boyacá, al correo diegogomezgerena@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1339 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nro.45 De hoy 07 de
DICIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-455

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: JORGE HUMBERTO TIBADUIZA ALVARADO, No. 4.123.084

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Las fechas a cobrar los intereses de plazo como los mora no son registradas dentro de las pretensiones de la demanda, por lo tanto debe proceder a indicarlos en forma clara y precisa.

Por lo tanto se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER como apoderado (a) **DR. IVAN JAVIER CORTES VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.174.840 expedida en Tunja, Tarjeta profesional No. 126.298 del C. S. de la J., abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 1F No. 40 – 195 oficina 501 del Edificio ENTERPRICE TOWERS de Tunja, teléfono (098) 7449155, celular 3115834851 correo electrónico ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co,

CUARTO. Se le solicita a la parte actora presentar la subsanación de la Demanda en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1341 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-458

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN Nit. 804.009.752-8

DEMANDADO: AURA HELENA FONSECA GUTIERREZ, C.C. No. 40.044.465

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de AURA HELENA FONSECA GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 40.044.465, con domicilio en CARRERA 24 # 17-09 SOGAMOSO y a favor FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit. 804.009.752-8. Carrera 35 No 54-96 Cabecera Del Llano de Bucaramanga, electrónica gerencia.juridica@comultrasan.com.co eldajohanna.blanco@comultrasan.com.co

Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$4.314.606), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 055-0076-003270632. Por los intereses moratorios desde el día 5 DE JUNIO DE 2021, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, T.P. No. **117.636** del C.S. de la J., con C.C. No. **74.858.760** abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 17 #11-51 Oficina 203 Novocenter Centro de negocios y especialidades, electrónica: tunja@rodriguezcorreaabogados.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1343 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.45 De hoy 07 de
DICIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-460

DEMANDANTE: COMULTRASAN NIT 804009752-8

DEMANDADO: JOSE ROBERTO MATABANCHOY JOBSON N° 98.386.187 y
MARIA AMPARO CAICEDO JIMENEZ N° 27.081.159

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **JOSE ROBERTO MATABANCHOY JOBSON**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.386.187 de Pasto (Nariño) y **MARIA AMPARO CAICEDO JIMENEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 27.081.159 Carrera 9 # 2b – 27 en el municipio de Nobsa (Boyacá), Teléfonos: 3177428200 //3134965199 y a favor COMULTRASAN NIT 804009752-8. Carrera 10 #13-66, de Sogamoso (Boyacá) correo electrónico gerencia.juridica@comultrasan.com.co

-Por la suma de Veintitrés Millones Ochocientos Cinco Mil Doscientos Siete Pesos (\$23'805.207=), a cargo de **JOSE ROBERTO MATABANCHOY JOBSON**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.386.187 de Pasto (Nariño) y **MARIA AMPARO CAICEDO JIMENEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 27.081.159 de Pasto (Nariño) correspondiente capital referido en el pagare N°002-0068-003167147 otorgado el día 07 septiembre de 2018, el cual tiene fecha de vencimiento el día 07 de agosto de 2021. por los intereses de mora desde el día 08 de agosto de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de Cuatro Millones Novecientos Cuarenta Y Ocho Mil Ochocientos Setenta Y Ocho Pesos (\$4'948.878=), a cargo de **JOSE ROBERTO MATABANCHOY JOBSON**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.386.187 de Pasto (Nariño) correspondiente capital referido en el pagare N°070-0068-003235189 otorgado el día 21 de diciembre de 2018, el cual tiene fecha de vencimiento el día 16 de julio de 2020. Por los intereses de mora desde el día 17 de julio de 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA** abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 10 N°. 12-14 en la ciudad de Sogamoso (Boyacá). Teléfono. 314 437 2087. Correo electrónico. dietorreslava@outlook.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1345 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.45 De hoy 07 de

DICIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-462

DEMANDANTE: BRAYAN ALEJANDRO RAMOS PEREZ, No. 1.057.595.621

DEMANDADO: YECID ANDRES CHISCO CHAPARRO, No.1.057.578.853

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de YECID ANDRES CHISCO CHAPARRO, *mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Sogamoso, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.057.578.853 Carrera 20 No. 2 – 49 de Sogamoso, celular No. 3138075949* y a favor BRAYAN ALEJANDRO RAMOS PEREZ, *mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Sogamoso, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.057.595.621 Calle 35 A No. 10 B – 53 Interior 7, celular 3115871264 y correo electrónico brayanalejoramos@hotmail.com.*

-Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000.00) valor capital del título de fecha Veintisiete (27) de Junio de 2021. por los intereses corrientes desde el 27 de Junio de 2021 y hasta 28 de Julio de 2021 fecha de exigibilidad del título valor. hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosatario para el cobro judicial de la parte actora al DR. JUAN CARLOS ALARCON CAMARGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74'189.640 Tarjeta Profesional No. 211.683 del Consejo Superior de la Judicatura abogado en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, Carrera 17 No. 1 A – 60 de la ciudad de Sogamoso, celular 3124609218 y correo electrónico jjalarcon218@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1347_____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-464

DEMANDANTE: JORGE ANDRES PARRA PARRA, No.1.018.447.269

DEMANDADO: DAMIANA NIÑO CONDIA, No. 46.336.736

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **DAMIANA NIÑO CONDIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.336.736 de Sogamoso. Carrera 10 B número 2A-43 con Teléfono número 314 425 7071 y a favor **JORGE ANDRES PARRA PARRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.018.447.269 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 250.136 del Consejo Superior de la Judicatura. Carrera 7 número 6-40 oficina 303 Belén Boyacá al correo electrónico cgrpa.legal@gmail.com teléfono 3102489966 .

Por La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por el valor del capital de la Letra de Cambio número 001 de Fecha 05 de Febrero de 2020. Por los intereses moratorios desde el 05 de Octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. – Reconocer, al DR. **JORGE ANDRES PARRA PARRA**, para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1350 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.45 De hoy 07 de
DICIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-466

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MESA CASTRO, N° 46357961

DEMANDADO: HENRRY MESA PRECIADO

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de HENRRY MESA PRECIADO calle 16 N° 8-107 de Sogamoso y a favor MARTHA ISABEL MESA CASTRO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 46357961 calle 15 N° 16a-53 apartamento 402 de Sogamoso, correo electrónico vetivercolombia2@gmail.com

-Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$6.150.000), (letra de cambio) con fecha de creación del 29 de agosto de 2019 y exigible para su pago el día 01 de diciembre de 2019. Por los intereses de mora desde el día 01 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CUATRO MILLONES PESOS (\$4.000.000), (letra de cambio) con fecha de creación del 29 de agosto de 2019 y exigible para su pago el día 01 de diciembre de 2019. Por los intereses de mora desde el día 01 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. DANIEL ALBERTO MESA DIAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.057585.470 Tarjeta Profesional No. 280041 del C. S. J. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 12 N° 11-58 edificio Centro 12 oficina 2016., teléfono 3214852351

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1352 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nro.45 De hoy 07 de
DICIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVA 2021-468
DEMANDANTE: HERNAN IDELFONSO ROCHA PAEZ
DEMANDADO: GLADIS CASTELBLANCO CAMACHO

Revisada la presente demanda ejecutiva en contra de la señora GLADIS CASTELBLANCO CAMACHO, para ser admitida el juzgado establece que las pretensiones corresponden a mayor cuantía toda vez que la presentación de la misma el capital e intereses, asciende a la de \$ 149.790.000,00 más intereses y conforme al art. 26 numeral 1 del C. G.P. por valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorio que se causen con posterioridad a la presentación de aquella. E igualmente va dirigida para el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO DE SOGAMOSO.

En consecuencia, este despacho conforme al art. 90 numeral 7 inciso 4 del C. G.P. debe rechazar la demanda por falta de competencia y ordenar el envío con sus anexos al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO DE SOGAMOSO por intermedio de la oficina de servicios de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, de plano la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ENVIAR, la demanda junto con sus anexos al **JUZGADO** conforme al Art. 90 del C.G.P. Dejando las correspondientes constancias.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1355 AUTOS INTERLOCUTORIOS .M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.
EJECUTIVO: 2021-470
DEMANDANTE: MARIA ROSAURA MARTINEZ LOPEZ, 33.447.307

DEMANDADO: CARLOS ARTURO MARTINEZ LOPEZ, No. 19.268.911 y KEYLI
SAMANDA MOLINA OCHOA, No.1.057.587.319

De la letra de cambio aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de CARLOS ARTURO MARTINEZ LOPEZ, No. 19.268.911 y KEYLI SAMANDA MOLINA OCHOA, No.1.057.587.319 Transversal 7 No. 5D-55 de la ciudad de Sogamoso, email: keily.sam_15@hotmail.com. Celular No.: 3022761166. 3112925570 y a favor MARIA ROSAURA MARTINEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Sogamoso, identificada con cédula de ciudadanía número 33.447.307. Calle 7 No. 13-23 Apartamento 302 de la ciudad de Sogamoso, e-mail judithvelandiaabogada@gmail.com.

Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (9.000.000,00) m/cte., como CAPITAL representado en la letra de cambio, por los intereses moratorios, desde el día trece (13) de agosto de dos mil dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que

proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer Como apoderado (a) **DR. (A).** JUDITH VELANDIA CARDOZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.385.534 expedida en Sogamoso, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 161.251 del C.S de la J abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 11 No. 12-16, Edificio Palestina, oficina 205 de la Ciudad de Sogamoso, e-mail: judithvelandiaabogada@xmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1356____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.45 De hoy 07 de
DICIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-472

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO SALAMANCA ALVAREZ, No. 1.057.580.243

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de RAFAEL ANTONIO SALAMANCA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 1.057.580.243. Calle 11 Sur No. 17 - 06 de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico rafsalamanca119@gmail.com y a favor BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4, Cra. 13 A No. 35-38 piso 6 Edificio 1335 de la ciudad de Bogotá D.C correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co

-Por la suma de \$31.177.622 de capital vencido el día 21 de octubre de 2021, por los intereses de mora desde el 22 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.513 de Garagoa y portador de la T. P. No. 50.387 de C. S. J. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 1 F No. 40-195 Torre 2 Oficina 518 Edificio Interprise Towers de la ciudad de Tunja, Tel. 7420677 Cel. 3157947942, correo electrónico hhmr_10@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1360_____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.45 De hoy 07 de
DICIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-473

DEMANDANTE: MARIA TERESA GOMEZ

DEMANDADO: CERPAGAN S.A.S. NIT: 901022468-6

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de demandada CERPAGAN S.A.S. Correo Electrónico: cerpagansas.cinco@gmail.com, Calle 11 Sur con 23 y a favor MARIA TERESA GOMEZ Cra 26 N° 1ª – 80 Barrio Alamos Sur de Sogamoso. Correo Electrónico: maite_sugamuxi@yahoo.es, teléfono: 3125332048 .

-Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000), correspondiente al capital representado en el título valor letra de cambio para ser cancelado el día 14 de mayo de 2020. Por los intereses corrientes desde el día 14 de mayo de 2019 y hasta el día 14 de mayo de 2020. Por interés moratorio desde el día 15 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer Como apoderado (a) DR. (A). LINA VIVIANA PENAGOS GUARIN.C.C. 46.457.009 de Duitama.T.P. 259.339 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 15 N° 17 – 70 oficina 305 de la ciudad de Duitama, teléfono 3204762490, correo electrónico: linapenagosguarin@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1362____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-474

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ, No. 1.057.757.807

DEMANDADO: LUIS ROLANDO PATARROYO RAMIREZ, No. 74.188.251

Se encuentra la presente DEMANDA EJECUTIVA, al Despacho a fin de dar el trámite respectivo.

Como del estudio de esta se observa, que los Documentos (LETRA DE CAMBIO) base de la ejecución no reúne los requisitos de los títulos valores exigidos por el Art. 422 del C. G.P., Ya que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Razón está que lleva al Juzgado a no librar Mandamiento de Pago por cuanto el título valor (LETRA DE CAMBIO), no tiene fecha de exigibilidad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto ARCHIVESE la demanda. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA identificada Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.930 del Consejo Superior de la Judicatura, Carrera 11 No. 14 – 14 Oficina 311 Edificio Meditrópoli 1 del Municipio de Sogamoso - Boyacá, correo electrónico milena.alarcon.mah@gmail.com celular: 315 725 92 76. Como endosataria para el cobro judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1364 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-477

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. Nit. 901.128.535-8

DEMANDADO: JOSE FREDY SERRANO SALAMANCA No. 74337828

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JOSE FREDY SERRANO SALAMANCA identificado con cédula de ciudadanía No. 74337828, MONGUA BARRIO MONGUA CENTRO, MONGUA - BOYACÁ y a favor FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.128.535-8, Km 7 +400 Anillo vial, vía Girón - Floridablanca No. 22 - 31 Bodega 94 CENTRO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA SAN JORGE. Email: notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com

- PAGARÉ No. 112200227223

- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 4.447.901), por concepto de capital insoluto. Por los intereses remuneratorios o de plazo desde el 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 hasta el día 03 DE NOVIEMBRE DE 2021. Por los intereses moratorios a partir del 04 de Noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 262.280), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

- Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 21.802), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

- Por concepto de gastos de cobranza la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 889.580), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DRA. NATALIA PEÑA TARAZONA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.436.962 de Bogotá , Tarjeta Profesional número 304.277 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 36 # 13 - 17 Piso Tres, Fundación Dela mujer, Municipio de Bucaramanga (S) Teléfono: 3212238404. Email: natalia.pena@fundaciondelamujer.com, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1366 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.45 De hoy 07 de

DICIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER 2021-0258.

DEMANDANTE: LISETH TATIANA SIERRA CAÑON, No. 1.057.607.814 ANGGE JULIANA SIERRA CAÑON, No. 1.007.343.094, en calidad de únicas herederas del causante HECTOR JULIO SIERRA PEÑA (q.e.p.d), No. 9.533.416

DEMANDADO: NELSON RENE PEREZ CHAPARRO, No. 74.187.071

De la revisión de proceso se observa que El demandado se notificó por AVISO del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestara ni excepcionara y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha nueve de agosto del dos mil veintiuno y que se halla debidamente ejecutoriada, se LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER a cargo del demandado señor, NELSON RENE PEREZ CHAPARRO, No. 74.187.071 Calle 2B No. 27-32 del Municipio de Sogamoso; Teléfono: 3208334611 y WhatsApp: correo electrónico: nelperez31@yahoo.es. y a favor de LISETH TATIANA SIERRA CAÑON, No. 1.057.607.814 ANGGE JULIANA SIERRA CAÑON, No. 1.007.343.094, en calidad de únicas herederas del causante HECTOR JULIO SIERRA PEÑA (q.e.p.d), No. 9.533.416

EL demandado fue notificado por aviso del auto MANDAMIENTO DE PAGO, habiendo transcurrido el termino correspondiente sin que esta fuera contestada ni se propusiera, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C. G.P.

Vencido como se halla el termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER.**

SEGUNDO: Se ordena el traspaso del contrato de compraventa del vehículo taxi de placas **TLP131**, a favor del señor **HECTOR JULIO SIERRA PEÑA**, y/o LISETH TATIANA SIERRA CAÑON, No. 1.057.607.814 ANGGE JULIANA SIERRA CAÑON, No. 1.007.343.094, en calidad de únicas herederas del causante HECTOR JULIO SIERRA PEÑA (q.e.p.d), No. 9.533.416. Que la parte actora proceda a su elaboración, para que sea registrado junto con el oficio respectivo. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Los gastos que demande esta ejecución los sufragara la parte demandada de conformidad a lo ordenado en el Art. 433 numeral 4 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 1.260.000, oo, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ----1321----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.45 De hoy 07 de
DICIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H: 2021-0261.

DEMANDANTE: VIVIENDA "DAVIVIENDA" NIT 8600343137

DEMANDADO: WILSON HERNANDO NUÑEZ NARANJO, C.C. 1057590314

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el Art. 468 numeral 3°. Del C.G.P. y teniendo en cuenta que el termino para proponer excepciones de mérito, se encuentra precluido se dispone a dictar el siguiente auto.

EL Demandado señor WILSON HERNANDO NUÑEZ NARANJO, C.C. 1057590314, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con VIVIENDA "DAVIVIENDA" Numero de NIT 8600343137, constituyo Escritura de Hipoteca , sobre el Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 150254.

Por auto de fecha Doce de julio del dos mil veintiuno este Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de WILSON HERNANDO NUÑEZ NARANJO, C.C. 1057590314 **y a** favor VIVIENDA "DAVIVIENDA" Numero de NIT 8600343137.

EL demandado se notificó por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del auto **MANDAMIENTO DE PAGO.**

No observando causal alguna de nulidad que a la postre pueda invalidar lo actuado, es el caso de proceder a seguir con el trámite del proceso ordenando y decretando la Venta en pública Subasta del bien Inmueble Hipotecado y su avalúo, conforme a lo indicado en el Art. 468 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: DECRETAR, la Venta en pública Subasta del bien Inmueble Hipotecado cuyos linderos se encuentran consignados en el escrito de la demanda, inmueble distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 150254, y de propiedad de la demandada señora y con su producto páguese al demandante el Crédito y sus Costas.

TERCERO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENASE, a la demandada a pagar las costas del proceso. En la suma de \$ 4.500.000. Para que sean tenidas en cuenta en la LIQUIDACION DE COSTAS.

QUINTO: DECRETAR, el avalúo del bien Inmueble Hipotecado, "**Si se encuentra Embargado y Secuestrado**", para lo cual la parte actora debe suministrar el Certificado Catastral, adecuándolo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. Haciéndole saber a la parte actora que tiene un término de 30 días para presentarlo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

SEXTO: Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1322 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T



EJECUTIVO - VERBAL DE SIMULACION 2019-465.

DEMANDANTE: ARQ. LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES,

DEMANDADO: CELIA HURTADO DE CHAPARRO Y JOSE ANTONIO TORRES FONSECA.

Del ESCRITO que obra dentro de este proceso resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 305 y 306 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer a continuación y dentro de este mismo expediente.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **CELIA HURTADO DE CHAPARRO Y JOSE ANTONIO TORRES FONSECA** y a favor **ARQ. LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES** .

-Por la suma de \$ 300.000.00, valor correspondiente al **AVALÚO** presentado dentro del proceso de la referencia.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada por estado de conformidad con el Art. 306 inciso 2º. Del C.G.P.

CUARTO. - Reconocer para que actúe en nombre propio el **ARQ. LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1331 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.45 De hoy 07 de
DICIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

PAGO POR CONSIGNACION: 2021-469

DEMANDANTE: LEONEL MENDEZ MENDOZA No. 9.521.084

DEMANDADO: JAVIER HERNANDO AVELLA LOPEZ, No. 74.184.069

AGREGUESE, el escrito presentado por las partes con el cual están solicitando la TERMINACION DEL PROCESO conforme al acuerdo al que han llegado y el pago de los dineros consignados al señor JAVIER HERNANDO AVELLA LOPEZ, No. 74.184.069, a lo cual es Despacho dispone:

Ordenar la entrega de los dineros existentes dentro de la presente demanda, al demandado señor JAVIER HERNANDO AVELLA LOPEZ, No. 74.184.069 dentro de la ejecutoria de este auto.

Igualmente, se le hace saber al Demandante que como quiera que la presente demanda no ha sido admitida, el Despacho ordena Su ARCHIVO.

RECONOCER, al DR. LEONARDO EFREN MARTINEZ PINZON, mayor de edad, domiciliado y residente en Sogamoso, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.053.597 de Berbeo, portador de la T.P. No. 186.697 del C.S.J. abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1110 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2019-0169.

DEMANDANTE: ANA BETSABE ORDUZ GOMEZ

DEMANDADO: JOHN JAIRO RINCON BELLO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se encuentra el presente proceso al Despacho a fin de declarar la INEXISTENCIA del auto de fecha quince de marzo del dos mil veintiuno y once de octubre del dos mil veintiuno, con el cual se ordenó dar traslado a las EXCEPCIONES DE FONDO presentadas por el demandado señor JOHN JAIRO RINCON BELLO e igualmente se fijó fecha para la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 372 del C.G.P. Sin que hasta el momento se nombre CURADOR AD LITEM, de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Es el caso y con base en las reiteradas Jurisprudencias de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de que las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes y que un error inicial no puede ser fuente de otros errores, por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, la INEXISTENCIA del Auto de fecha quince de marzo y once de octubre del dos mil veintiuno, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **PERSONAS INDETERMINADAS** a: DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1330 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA: 2021-452

DEMANDANTE: LEIDY VOHANNA RODRÍGUEZ CUJABAN No. 1.058.274.743

DEMANDADO: RAFAEL MEDINA BALLESTEROS, CONCEPCIÓN ORDUZ MEDINA y CLEMENTINA ORDUZ MEDINA y PERSONAS

LEIDY VOHANNA RODRÍGUEZ CUJABAN No. 1.058.274.743 a través de apoderado; presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble predio ubicado en la Carrera 9 No-32-35 — interior del área urbana del municipio de Sogamoso (Boyacá), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-28492 de la O.R.I.P. contra **RAFAEL MEDINA BALLESTEROS, CONCEPCIÓN ORDUZ MEDINA y CLEMENTINA ORDUZ MEDINA y PERSONAS** y contra **PERSONAS INDETERMINADAS** la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende LEIDY VOHANNA RODRÍGUEZ CUJABAN, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.058.274.743 de Mongua, vecina y residente en la Calle 34 No-10-07 Barrio San Cristóbal del municipio de Sogamoso, celular 320 6884383, Correo electrónico layorocu@hotmail.com contra **RAFAEL MEDINA BALLESTEROS, CONCEPCIÓN ORDUZ MEDINA y CLEMENTINA ORDUZ MEDINA y PERSONAS INDETERMINADAS**. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO.- Ordenar el emplazamiento de **RAFAEL MEDINA BALLESTEROS, CONCEPCIÓN ORDUZ MEDINA, CLEMENTINA ORDUZ MEDINA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO.- Inscribise la presente demanda en folio de matrícula No. 095-28492 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: RECONOCER, al DR. LEONARDO SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino de Sogamoso, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.089.194 de Bogotá, con T. P. No. 25.340 del C. S- J., abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la demandante señora LEIDY VOHANNA RODRÍGUEZ CUJABAN No. 1.058.274.743, en los términos y para los efectos conferidos n el memorial poder adjunto., oficina 202 del Centro Comercial Palestina del municipio de Sogamoso, celular 311 4553800, correo electrónico leonardosanchez49@hotmail.com.

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula No 095-28492 A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: IGUALMENTE, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: OFICIESE, a la ALCALDIA MUNICIPAL SOGAMOSO (URBANO). Respecto del bien inmueble ubicado de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095-28492. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1337 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA: 2021-453

DEMANDANTE: LASTENIA CHAPARRO DE CHAPARRO, No. 33.447.737

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

REVISADA, la presente demanda de **PERTENENCIA**, junto con sus anexos se observa que:

- No se está demandando contra las personas que aparecen con DERECHOS REALES, tal como lo ordena el Art. 375 numeral 5 del C.G.P.

La anterior falencia es causal de inadmisión de conformidad con los Arts. 82, 83 y 375 del C.G.P. (LEY 1564 de 2012).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. OSCAR DAVID MEDINA BONZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 1.052.379.631 expedida en Duitama, Boyacá y portador de la Tarjeta Profesional No. 257418 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio como apoderado Judicial, de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 15 N° 14-69 Oficina 201 en la Ciudad de Duitama- Boyacá. Correo electrónico oscarmedinabonza@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1338 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA: 2021-457

DEMANDANTE: MERCEDES SANCHEZ ALVAREZ, N° 24.116.791

DEMANDADO: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

MERCEDES SANCHEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Sogamoso, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.116.791, a través de apoderado; presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre UN inmueble Urbano, ubicado en la Calle 13 N° 7 – 59 según Certificado de libertad, Calle 13 N° 7D – 51 y Cra 8 N° 12 – 82 según Catastro y Calle 13 N° 7 – 45 y Cra 8 N° 12 – 82 según Boletín de Nomenclatura, identificado con folio 095-9525 y con la cedula catastral N° 01-02-0073-0024-000 y contra **PERSONAS INDETERMINADAS** la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende **MERCEDES SANCHEZ ALVAREZ**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Sogamoso, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.116.791 Carrera Calle 13 N° 7 – 45, la ciudad de Sogamoso, correo electrónico maercelasamy164@gmail.com celular 3015173834 y contra PERSONAS INDETERMINADAS. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO.- Ordenar el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO.- Inscribise la presente demanda en folio de matrícula No. **095-9525**. de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: RECONOCER, al **DR. FERNEY DARIO GUERRERO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'.057.571.091 de Sogamoso, Tarjeta Profesional No. 335.169 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 13 N° 12 – 08 Of 303 Edificio Milano de Sogamoso

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula No. **095-9525**. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: IGUALMENTE, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: OFICIESE, a la ALCALDIA MUNICIPAL SOGAMOSO (URBANO). Respecto del bien inmueble ubicado de Sogamoso y con folio de matrícula No. **095-9525**.
.A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1342____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA: 2021-471

DEMANDANTE: JESÚS MARÍA HOLGUIN PATIÑO, BEICY TATIANA HOLGUIN MANRIQUE y LINA MAYERLY HOLGUIN MANRIQUE.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de QUIJANO DE SPOLIDORE HERMINIA, ÁLVAREZ MONGUÍ ISMAEL, No. 1.153.864, los HEREDEROS INDETERMINADOS de NOVOA ENCARNACIÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS de PATIÑO BARRERA RUBEN, No. 2.830.078 y PERSONAS INDETERMINADAS.

JESÚS MARÍA HOLGUIN PATIÑO, mayor de edad, domiciliada en la vereda Vanegas de Sogamoso, identificada con cédula de ciudadanía número 9.520.504 de Sogamoso, con correo electrónico patinoholguinjesusmaria@gmail.com, BEICY TATIANA HOLGUIN MANRIQUE, mayor de edad, domiciliada en la vereda Vanegas de Sogamoso, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.574.766 de Sogamoso, con correo electrónico tatianaolguin.87@gmail.com y LINA MAYERLY HOLGUIN MANRIQUE, mayor de edad, domiciliada en la vereda Vanegas de Sogamoso, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.582.574 de Sogamoso, con correo electrónico procesadoralacteoslosangeles@gmail.com, a través de apoderado (A) presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble rural, denominado "LOTE" identificado con F. M. I.: 095- 7930, con código catastral 00-02-00-00-0005-0479-0-00-00-0000, código catastral anterior: 00-02-0005-0479-000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N: 095-7930 de la O.R.I.P. de Sogamoso, ubicado en la vereda Vanegas de Sogamoso, contra HEREDEROS INDETERMINADOS de QUIJANO DE SPOLIDORE HERMINIA, ÁLVAREZ MONGUÍ ISMAEL, No. 1.153.864, los HEREDEROS INDETERMINADOS de NOVOA ENCARNACIÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS de PATIÑO BARRERA RUBEN, No. 2.830.078 y PERSONAS INDETERMINADAS. La presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende JESÚS MARÍA HOLGUIN PATIÑO, BEICY TATIANA HOLGUIN MANRIQUE y LINA MAYERLY HOLGUIN MANRIQUE contra HEREDEROS INDETERMINADOS de QUIJANO DE SPOLIDORE HERMINIA, ÁLVAREZ MONGUÍ ISMAEL, No. 1.153.864, los HEREDEROS INDETERMINADOS de NOVOA ENCARNACIÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS de PATIÑO BARRERA RUBEN, No. 2.830.078 y PERSONAS INDETERMINADAS. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO.- Ordenar el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS de QUIJANO DE SPOLIDORE HERMINIA, ÁLVAREZ MONGUÍ ISMAEL, No. 1.153.864, los HEREDEROS INDETERMINADOS de NOVOA ENCARNACIÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS de PATIÑO BARRERA RUBEN, No. 2.830.078 y PERSONAS INDETERMINADAS. **QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior

de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO.- Inscribase la presente demanda en folio de matrícula N: 095-7930- de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: RECONOCER, al DRA. NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑÁN, mayor de edad, vecina y domiciliada en Sogamoso, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.587.837 de Sogamoso y tarjeta profesional número 305.790 del C. S. de la J., abogado (A) en ejercicio como apoderado (A) Judicial de la parte en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 11 N° 14-118 Oficina 215 - Edificio Centro Once – Plaza 6 de septiembre de Sogamoso Tel: 3002197427 – 3046288677 Correo: natadizfr16@hotmail.com

asesoresjuridicos.ius.sogamoso@gmail.com

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (RURAL) respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula N: 095-7930. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: Igualmente, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1358 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.45 De hoy 07 de
DICIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

PROCESO 2018-765

DEMANDANTE: SARA M. VASQUEZ.

DEMANDADO: MARIA E. RINCON R.

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y teniendo en cuenta que efectivamente el proceso de la referencia no se ha podido encontrar, motivo por el cual, y como se reúnen los requisitos del art. 126 del C. G. P., se dispone, señalar la hora de las diez de la mañana del día viernes 14 de enero de 2022, para que tenga lugar la audiencia dentro de la cual, se deberá comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual se ordena a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean.

Audiencia dentro de la cual se resolverá sobre la reconstrucción del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1104 AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Verbal 2014-015

Dte: SANDRA N. PEREZ

Ddo: YAQUELIN ORTIZ

Con el fin de darle impulso al presente proceso, y como se evidencia del cuaderno de segunda instancia, que por auto de fecha 28 de agosto de 2020, se concedió recurso de apelación contra el auto calendado 14 de agosto de la misma anualidad, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, para que se surtiera ante el Honorable Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, apelación a la cual se le corrió el traslado respectivo; pero revisada la actuación no hay constancias, ni pronunciamiento alguno de parte del Tribunal, o si existe cuaderno separado de dicha instancia.

Por lo anterior, se dispone oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, se informe, si se tiene conocimiento del resultado de la alzada que se echa de menos, o si se omitió enviar el cuaderno respectivo, se sirvan allegarlo a la mayor brevedad posible.

Notifíquese y Cúmplase:

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1082 AUTOS DE SUSTANCIACION.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

VERBAL SUMARIO 2020-0180.

DEMANDANTE: LAURA MICHEL QUINTANA, YULY ANDREA QUINTANA GONZALEZ como Representante Legal de la menor LUISA MANUELA ACEVEDO QUINTANA.

DEMANDADO: HAROL QUINTANA GONZALEZ.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el perito ARQUITECTO LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES, y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

REQUERIR, a la parte demandante LAURA MICHEL QUINTANA, YULY ANDREA QUINTANA GONZALEZ como Representante Legal de la menor LUISA MANUELA ACEVEDO QUINTANA. Mediante su apoderado judicial a fin de que proceda a pagar los honorarios que le fueron fijados al perito ARQUITECTO LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES, Tel 3114756839 haciéndoles saber que estos deben ser cancelados dentro de la ejecutoria del auto.

Por Secretaria ofíciase dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 11034 AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.

VERBAL: 2021-463

DEMANDANTE: SOCIEDAD SERVI INTEG SAS, Nit. No. 826.003.791-8

DEMANDADO: BLANCA MIRYAM GUTIERREZ RIVEROS No. 40.008.564

PREVIO a decretar las medidas cautelares que la parte actora preste caución por la suma de \$9.836.600,00 que corresponde al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 590 numeral 2 del C.G.P. IGUALMENTE se le hace saber al peticionario que debe presentar la solicitud en escrito separado por cuanto va a cuaderno diferente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1109 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, seis de diciembre del dos mil veintiuno.
VERBAL: 2021-463
DEMANDANTE: SOCIEDAD SERVI INTEG SAS, Nit. No. 826.003.791-8
DEMANDADO: BLANCA MIRYAM GUTIERREZ RIVEROS No. 40.008.564

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL MENOR CUANTIA, presentada por mediante apoderado Judicial por **SOCIEDAD SERVI INTEG SAS**, identificada con Nit. No. 826.003.791-8 contra **BLANCA MIRYAM GUTIERREZ RIVEROS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso-Boyacá, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.008.564.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia siendo demandante la **SOCIEDAD SERVI INTEG SAS**, identificada con Nit. No. 826.003.791-8, siendo su representante legal **JOSÉ IGNACIO ÁLVAREZ PONGUTA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.432.257 de Facatativá, Carrera 11 N° 2-131 del Municipio de Sogamoso, Celular: 3209627517; Correo Electrónico: serviinteg.sas@gmail.com contra **BLANCA MIRYAM GUTIERREZ RIVEROS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso-Boyacá, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.008.564 Carrera 18ª N° 2-15, Barrio los Arrayanes del Municipio de Sogamoso-Boyacá, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.008.564 de Tunja; Teléfono: 3105625029- 3144532776. Désele el trámite de Proceso VERBAL de conformidad con el Art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de 20 días, de la presente demanda y sus anexos, a los demandados para que la contesten y/o formulen excepciones.

TERCERO: RECONOCER, al DR. **MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.057.598.106 de Sogamoso, T.P. No. 347.800 del C.S de la Jud, abogado(a) en ejercicio como Apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 12 No. 10-48, Oficina 203 del Edificio Continental Plaza, municipio de Sogamoso, Boyacá; Teléfono: 3045661625; Correo electrónico: dpf4asociados@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1349 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro.45 De hoy 07 de
DICIEMBRE del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR
SECRETARIO

